trabajos que en ellas se realicen sean de entidad suficiente para que el interés público aconseje el otorgamiento del beneficio de expropiación forzosa, cuya concesión, como toda estimación de utilidad pública, es de carácter discrecional, y al acordarla el Decreto ahora combatido no ha infringido ninguna disposición legal.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo unico.—Queda desestimado el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Gorriz Marco, en nombre del Ayuntamiento de Calaterao (Zaragoza), contra el Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, concediendo a don Basilio Ania Mostacero el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de dos parceias de terreno propiedad de la citada Corporación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

> DECRETO 462/1961, de 9 de marzo, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación de los terrenos necesarios, el tendido de la linea de transporte de energia eléctrica Ujo-Soto de Ribera-Corredoria de «Electra de Viesgo, S. A.», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de escrito de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en et cual solicitan la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Ujo-Soto de Ribera-Corredoria, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, Ujo-Soto de Ribera Corredoria, que será construída por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.-El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.-Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas por la Di-rección General de Industria en fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.-La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cua-

Artículo quinto.--Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este De-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

> ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salàmanca Quinta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentisimo señor Presidente de la Junta de Energia Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca Quinta», de los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva soli-citada por Orden de 29 de abril de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento; habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico, y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 136 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Los Propios», de los términos municipales de Bañobárez y San Felices de los Gallegos, de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Quinta», de 136 pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada, que termina en un remate piramidal, que está situado encima del Teso el Gorrón, en la parte más al Sur, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: Al eje de la chimenea de la casa del Montaraz de La Granja, S. 8 g. 17 m. S. Al eje de la puerta de la casa de Faustino Pérez, en «Los Propios», O. 42 g. 84 m. S. Al vértice geográfico Atalaya, N. 39 g. 98 m. O. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 29 de abril de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo siguiente y rectificación en el del día 27 del citado mes de mayo, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación, de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Frigorificos de Arrecife, S. A.», la nueva industria de cámaras frigorificas y congelación y de fabricación de hielo en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frigoríficos de Arrecife, S. A.», en solicitud de autorización de nueva industria de cámaras frigorificas y congelación y de fabricación de hielo en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Frigorificos de Arrecife, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas

en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de im-

portación.

4.ª La fábrica de hielo comprendida en esta autorización es independiente de la concesión de planta frigorífica comprendida

en el Plan de Red Frigorífica Nacional.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

> RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Alberto Fernández Martín para ampliar su industria de fabricación de puntillas y encajes, en La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Fernández Martín, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de puntillas y encajes, en La Coruña, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Alberto Fernández Martín para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.ª El pago de la maquinaria de importación será realizado con divisas propias.
- 3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostubrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el

permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y de Granada por las que se hacen públicas le aducidades de los permisos de investigación que s.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### BARCELONA

3.069. «Margarita». Lignito. 18. Figols.

3.510. «Rosa». Bauxita 30. San Juan de Mediona y La Llacuna.

3.512. «Mari Eli». Bauxita. 53. Llacuna y San Juan de Mediona. 3.665. «Lidia». Cobre 107. Tiana y San Fausto de Capcentellas.

### GRANADA

5.909. «Virgen de las Angustias». Hierro. 24. Archidona (Málaga).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de nú-mero, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

29.280. «José María Botas Guerra». Hierro. 209. Alcalá la Real.

14832. «Santo Angel». Cobre. 36. Andújar.

14.978. «Mario Marín». Plomo. 20. Andújar.

15.017. «San Cristóbal». Plomo. 25. Andújar.

14.888. «El Crure». Plomo. 344. Baños de la Encira

14.925. «San Ramón». Hierro. 54. Cabra de Santo Cristo. 14.937. «Amp. a Angustias». Plomo. 145. La Carolina.

14.935. «Angustias». Plomo. 109. La Carolina.

14.350. «Santa Teresa». Hierro. 12. Jaén 15.071. «Santa Ana». Cloruro sódico. 12. Porcuna.

14.895. «Los Tres Hermanos». Baritina. 62. Santa Elena.

14.081. «San Francisco». Plomo. 85. Siles

14.952. «Aurora». Plomo. 1.236. Siles.

14.620. «Angelita». Plomo. 26. Vilches.

14.623. «Amp. a Angelita». Plomo. 20. Vilches.

14.633. «San Clemente». Plomo. 24 Vilches.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoria de Caballero Cruz Sencilla, a don Tomás Soto Solana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Soto Solana, y con motivo de su jubila-

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.